

"2007 – 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

LEY 8230 DEL 03-04-36

### ACUERDO DE CONCEJO N° 055-2012-MPMN

Moquegua, 29 de Agosto de 2012

#### EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

**VISTO**, en "Sesión Extraordinaria" de fecha 29-08-2012, sobre "Interposición de Tachas a Candidatos para las Elecciones Municipales de los Centro Poblados de San Antonio y los Angeles Distrito de Moquegua Provincia Mariscal Nieto"

Que, según lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con los Artículos I, II del Título Preliminar de la Ley 27972 la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" es una Entidad Básica de Organización Territorial del Estado y canal inmediato de participación Vecinal en los asuntos Públicos que institucionaliza y garantiza con autonomía política, económica y Administrativa, los intereses propios de la correspondiente colectividad.

Que, el Artículo 38° de la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN Reglamento para las Elecciones Municipales en los Centro poblados de la Jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto Prescribe sobre Resolución de Tachas "Las Tachas contra los Candidatos a Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales de los Centros Poblados, son resueltos por el Comité Electoral en el término de dos (02) días hábiles contra dicha resolución se podrá plantear recurso de apelación dentro del término de tres (03) días hábiles. ante el Comité Electoral, concedido el mismo será elevado al Concejo provincial en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles. El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto" de la fecha de la recepción de los actuados resolverá en SEGUNDA Y ULTIMA INSTANCIA en el término de ocho (08) días hábiles, debiendo observar los plazos para cumplir con el cronograma de elecciones.

Que el Comité Electoral del Centro Poblado San Antonio establece que la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN, Artículo 23° determina que no podrán inscribirse como candidatos en Listas Independientes los Afiliados a Partidos Políticos o Alianzas de Partidos inscritos en el OROP, a menos que cuenten con autorización expresa de la agrupación política a la que pertenecen, la cual debe ir junto a la Solicitud de Inscripción y que estos no presenten candidatos en la respectiva circunscripción. El Sr. Claudio Huamán Ortoguerin, identificada con DNI 30962868, candidato a 2do Regidor del Movimiento Independiente "Contigo San Antonio", es afiliado activa del "Partido Humanista Peruano" según el ROP – Registro de Organizaciones Políticas.

Que de acuerdo al Acta de Revisión de Expedientes, celebrada con fecha 09 de Agosto del 2012 entre el Comité Electoral en pleno observan el incumplimiento de requisitos para la inscripción del Sr. Claudio Huamán Ortoguerin, candidato a 2do Regidor del Movimiento Independiente "Contigo San Antonio", por lo que resuelve mediante Resolución en Primera Instancia N° 005-2012-CESA, de fecha 10 de Agosto del presente:



